



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

N° 277 -2026-G.R.-JUNÍN/GRDE.

Huancayo, 15 OCT. 2026

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

La Carta N.º 044-2026/CT/MAFC, mediante la cual el Contratista solicita la rectificación del monto consignado en la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N.º 210-2026-G.R.-JUNÍN/GRDE; la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N.º 210-2026-G.R.-JUNÍN/GRDE de fecha 17 de octubre de 2026; la Carta N.º 15-2026/CSR/LJGR-Representante, de fecha 26 de junio de 2026, suscrita por el Representante Común del Consorcio Santa Rosa; el Informe N.º 11-2026/CSR/YLR-J.S., de fecha 25 de junio de 2026, emitido por el Jefe de Supervisión; la Carta N.º 36-2026/CT/MAFC-Representante, de fecha 23 de junio de 2026, presentada por el Representante Común del Consorcio Terrahidra; el Informe N.º 24-2026-ING MAFC/RO/CT, de fecha 23 de junio de 2026, emitido por el Residente de Obra; y demás documentos que integran el expediente del Adicional de Obra N.º 01 y Deductivo Vinculante de Obra N.º 01 del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego en el Sistema de Riego de la Localidad de Santa Rosa de Huallancayo del Distrito de Chambara, Provincia de Concepción, Departamento de Junín", con CUI N.º 2617079; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191 de la Constitución Política del Perú y al artículo 2 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad para ejercer actos de gobierno y administración dentro del ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Contrato N.º 173-2025/GRJ/ORAF, de fecha 25 de julio de 2025, el Gobierno Regional de Junín y el Consorcio Terrahidra formalizaron la contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego en el Sistema de Riego de la Localidad de Santa Rosa de Huallancayo del Distrito de Chambara, Provincia de Concepción, Departamento de Junín", con CUI N.º 2617079, por un monto contractual de S/ 8,945,299.87;

GRDE	
DOC. N.º	11152663
EXP. N.º	20042008

Que, mediante Informe N° 24-2026-ING MAFC/RO/CT, de fecha 23 de junio de 2026, el Residente de Obra presentó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N.° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N.° 01;

Que, mediante Carta N.° 36-2026/CT/MAFC-Representante, de fecha 23 de junio de 2026, el Representante Común del Consorcio Terrahidra remitió a la Supervisión el referido Expediente Técnico para su evaluación correspondiente;

Que, mediante Informe N.° 11-2026/CSR/YLR-J.S., de fecha 25 de junio de 2026, el Jefe de Supervisión emitió pronunciamiento favorable respecto del Expediente Técnico del Adicional de Obra N.° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N.° 01;

Que, posteriormente, mediante Carta N.° 15-2026/CSR/LJGR-Representante, de fecha 26 de junio de 2026, el Representante Común del Consorcio Santa Rosa remitió a la Entidad el expediente técnico con la aprobación de la Supervisión, para su evaluación y trámite correspondiente;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N.° 210-2026-G.R.-JUNÍN/GRDE, de fecha 17 de octubre de 2026, se aprobó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N.° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N.° 01 de la citada obra;

Que, posteriormente, mediante Carta N.° 044-2026/CT/MAFC, el Contratista solicitó la rectificación del error material advertido en la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N.° 210-2026-G.R.-JUNÍN/GRDE, señalando que los montos consignados para el Adicional de Obra N.° 01 y el Deductivo Vinculante de Obra N.° 01 no corresponden a los montos contenidos en el expediente técnico presentado y aprobado;

Que, de la revisión del expediente técnico y de la documentación sustentatoria, se verifica que en la citada Resolución se consignó, por error material, que el Presupuesto Adicional de Obra N.° 01 y el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N.° 01 ascendían, cada uno, a S/ 527,871.76, equivalente al 5.901 % del monto contractual; cuando los valores correctos consignados en el expediente técnico corresponden, cada uno, a S/ 609,797.78, equivalente aproximadamente al 6.817 % del monto del contrato original;

Que, por tanto, corresponde efectuar la siguiente rectificación:

DICE:

“El Adicional de Obra N.° 01 y el Deductivo Vinculante de Obra N.° 01 ascienden, cada uno, a S/ 527,871.76, equivalente al 5.901 % del monto contractual. Al ser ambos importes equivalentes, el presupuesto adicional neto resultante es de S/ 0.00.”



DEBE DECIR:

"El Adicional de Obra N.° 01 y el Deductivo Vinculante de Obra N.° 01 ascienden, cada uno, a S/ 609,797.78, equivalente al 6.817 % del monto contractual. Al ser ambos importes equivalentes, el presupuesto adicional neto resultante es de S/ 0.00, no generándose incremento neto del monto contractual por dicho concepto."

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas, incluso con efecto retroactivo, de oficio o a instancia del administrado, siempre que dicha rectificación no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación debe observar las mismas formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan al acto original;

Que, en el presente caso, la corrección de los montos señalados no modifica la decisión de aprobar el Adicional de Obra N.° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N.° 01, ni altera el efecto económico neto de dicha modificación contractual, toda vez que el presupuesto adicional y el presupuesto deductivo vinculado mantienen importes equivalentes de S/ 609,797.78, resultando una incidencia neta de 0.00 % y un presupuesto adicional neto de S/ 0.00;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 del TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden alcanzar hasta el quince por ciento (15 %) del monto total del contrato original, restándose para dicho cálculo los presupuestos deductivos vinculados.

Que, asimismo, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, establece las condiciones para la procedencia de prestaciones adicionales de obra cuyos montos, descontando los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original.

Que, en el presente caso, el Adicional de Obra N.° 01 asciende a S/ 609,797.78 y el Deductivo Vinculante de Obra N.° 01 asciende igualmente a S/ 609,797.78, por lo que la diferencia entre ambos conceptos es de S/ 0.00, determinándose una incidencia neta acumulada de 0.00 % respecto del monto contractual original de S/ 8,945,299.87.

Que, en consecuencia, habiéndose determinado que la diferencia advertida corresponde a un error material susceptible de rectificación, y que su corrección no modifica el sentido ni el contenido sustancial de la decisión administrativa adoptada, corresponde rectificar la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N.° 210-2026-G.R.-JUNÍN/GRDE únicamente en los extremos referidos al monto y porcentaje del Adicional de Obra N.° 01 y



Deductivo Vinculante de Obra N.° 01, manteniéndose subsistentes los demás extremos de la citada Resolución;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el TUO de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF y sus modificatorias; y contando con los vistos correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material contenido en la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N.° 210-2026-G.R.-JUNÍN/GRDE, de fecha 17 de octubre de 2026, respecto de los montos y porcentajes correspondientes al Adicional de Obra N.° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N.° 01, conforme al siguiente detalle:



DICE:

Presupuesto Adicional de Obra N.° 01: **S/ 527,871.76**, equivalente al **5.901 %**.

Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N.° 01: **S/ 527,871.76**, equivalente al **5.901%**.

Presupuesto adicional neto: **S/0.00**.

Incidencia neta: **0.00 %**.

DEBE DECIR:

Presupuesto Adicional de Obra N.° 01: **S/ 609,797.78**, equivalente al **6.817 %**.

Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N.° 01: **S/ 609,797.78**, equivalente al **6.817 %**.

Presupuesto adicional neto: **S/0.00**.

Incidencia neta: **0.00 %**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, Que la rectificación dispuesta mediante la presente Resolución **no modifica el sentido ni el contenido sustancial de la aprobación del Adicional de Obra N.° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N.° 01**, manteniéndose el monto contractual original de **S/ 8,945,299.87** y una incidencia económica neta de **0.00 %**, al ser equivalentes los presupuestos adicional y deductivo vinculado.

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER SUBSISTENTES, los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N.° 210-2026-G.R.-JUNÍN/GRDE, de fecha 17 de octubre de 2026, que no hayan sido expresamente modificados mediante el presente acto resolutivo.



ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a la empresa ejecutora Consorcio Terrahidra, a la supervisión Consorcio Santa Rosa y la Gerencia Regional de Desarrollo Económico para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la presente rectificación observe las mismas formalidades de comunicación y notificación aplicadas al acto administrativo materia de rectificación, conforme a la normativa vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ing. MIGUEL ÁNGEL RIVERA PORRAS
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Secretaría General que suscribe, certifica que la presente es copia fiel de su original

HYO. 18 OCT 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)